

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 3, DE 24,06 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LA PEDANÍA DE USANOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, TITULARIDAD DE SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U.

Expediente: INF/DE/144/23 (PFot-314)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de junio de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. (en adelante, SOLARIA PROMOCIÓN) la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3 (en adelante, PSF OLIVA 3), de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la pedanía de Usanos, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a SOLARIA PROMOCIÓN la autorización administrativa previa para la PSF OLIVA 3 y su infraestructura de evacuación, donde se recogía la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante,

SOLARIA PROMOCIÓN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Capacidad legal: Se encontraría suficientemente acreditada, de acuerdo con la información aportada por la DGPEM para la realización del informe, complementada con la obtenida para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 19 de abril de 2022, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica Valentina Solar (INF/DE/041/22), cuyo promotor pertenece al mismo Grupo empresarial que el del presente informe.
- Capacidad técnica: Estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial al que pertenece SOLARIA PROMOCIÓN, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- Capacidad económico-financiera: En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluarla, pero fue complementada con la obtenida para el mencionado informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 19 de abril de 2022 (INF/DE/041/22), por lo que se concluyó que la capacidad económico-financiera del solicitante quedaba suficientemente acreditada en lo que respecta a su socio único, SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (en adelante SEMA) y el grupo empresarial al que pertenece (Grupo SOLARIA), no así en cuanto a la situación patrimonial de la empresa promotora del proyecto, SOLARIA PROMOCIÓN.

Con fecha 4 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se indica que se remite adjunto la Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la pedanía de Usanos, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara. Si bien, adjuntan documento, de fecha 20 de abril de 2023, titulado *“Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la pedanía de Usanos, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara”*.

Con fecha 30 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 29 de mayo de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 12 de

mayo de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, SOLARIA PROMOCIÓN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de SOLARIA PROMOCIÓN ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 13 de abril de 2023, donde se concluía que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de SOLARIA PROMOCIÓN se encontraba suficientemente acreditada según se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 13

de abril de 2023, tanto por la experiencia en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial al que pertenece, como por tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Respecto al promotor de la instalación, SOLARIA PROMOCIÓN, en la información recibida de la DGPEM para la realización del informe de la CNMC de fecha 13 de abril de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se habían incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

En la nueva documentación aportada por el solicitante en fecha 12 de mayo de 2023 a requerimiento de la DGPEM, han sido aportadas dichas Cuentas Anuales abreviadas de SOLARIA PROMOCIÓN correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, formuladas por su Administrador Solidario en fecha 31 de marzo de 2022, si bien no se ha aportado el correspondiente justificante de su depósito en el Registro Mercantil. En dichas Cuentas Anuales se comprueba que, a 31 de diciembre de 2021, SOLARIA PROMOCIÓN **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la situación económico-financiera del socio único de SOLARIA PROMOCIÓN, SEMA, y del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, el Grupo SOLARIA, ha podido ser evaluada gracias a la verificación de sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 obtenidas de su propia web empresarial (públicamente accesibles) en el caso de SEMA, así como teniendo en cuenta la realización de un informe similar (INF/DE/041/22) cuyo grupo empresarial era el mismo, y donde se reflejaban los datos correspondientes al ejercicio 2021 para el Grupo, alcanzándose la conclusión de que la capacidad económico-financiera de ambas entidades queda suficientemente acreditada, ya que a 31 de diciembre de 2021 contaban con un patrimonio neto equilibrado.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante, se concluye que la capacidad económico-financiera de SOLARIA PROMOCIÓN resultaría acreditada de aportarse el justificante del depósito de sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil correspondiente, tal que certifique

su validez. En lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece ya resultó satisfactoriamente evaluada en el informe precedente.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. como titular de la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la pedanía de Usanos, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica establecidas en los términos anteriormente expuestos y a falta de cotejar que sus cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo promotor, y la nueva documentación aportada por el promotor en respuesta al requerimiento de la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).